

El Rector de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil (ULVR),

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil en ejercicio de la autonomía responsable tendrá como fuente de financiamiento a más de los ingresos percibidos del Estado, los fondos autogenerados por cobro de matrículas, aranceles, y otros, en el marco de lo establecido en las leyes del Sistema de Educación Superior.

Que, El art 26 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a la normatividad interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna.

Que, El art 104 del estatuto de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil determina que para controlar el uso de fondos que no sea proveniente del estado se reglamentará el manejo de fondos y bienes de generación propia de la institución y del patrocinador.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE MANEJO DE FONDOS Y BIENES DE GENERACIÓN PROPIA DE LA INSTITUCIÓN Y DEL PATROCINADOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.

Art. 1.- Objetivo.- Establecer un marco normativo básico que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, con aspectos conceptuales, orientaciones, criterios, facultades, responsabilidades y acciones para el cumplimiento del manejo de los fondos de generación propia y del patrocinador, en el tiempo, lugar y forma requeridos para una adecuada gestión.

El presente reglamento tiene como propósito establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo el cobro, manejo transparente, distribución y control de los ingresos propios obtenidos por la Universidad.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las normas de este instructivo son de aplicación obligatoria en todas las unidades académicas y administrativas.

Es responsabilidad de las autoridades académicas y administrativas cumplir y hacer cumplir el presente instructivo.

Art. 3.- Definición del manejo de los fondos y bienes de generación propia.- Los fondos y bienes de generación propia



de la institución y del patrocinador, son aquellos que se generan a través del cobro de matrículas, pensiones, y otros a los estudiantes de la Universidad.

La gestión fiscal, se inicia el primero de enero y concluye las treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 4.- Patrimonio de la Universidad.-

Los fondos y bienes de generación propia que perciba la Universidad bajo cualquier título, formarán parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las directrices del presupuesto institucional.

Art. 5.- Contabilidad.- Para el manejo y control de los fondos y bienes de generación propia se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener una cuenta bancaria en el que se ingresen o incorporen dichos recursos. Dicho registro contable se integrará a la contabilidad institucional.

Art. 6.- Responsables del cobro, administración, distribución y control de los fondos y bienes de generación propia.-

a. Cobro: El Consejo Universitario es el órgano superior colegiado que aprueba todos los valores a ser cobrados por la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, de acuerdo a la normativa del CES. Es responsabilidad de la Dirección Financiera la recaudación de los mismos a través de la unidad de recaudaciones.

Los cobros de los fondos y bienes de generación propia estarán regulados por el Reglamento de Aranceles aprobado por el Consejo Universitario, en el que se establece el cobro de aranceles,

matrículas y derechos por parte de la universidad, respetando el principio de igualdad de oportunidades;

b. Administración: El Departamento Financiero será el encargado de:

- El control, registro y canalización de los rubros en los cuales se utilizarán los fondos de generación propia.
- Revisar, analizar y controlar que los fondos de generación propia sean utilizados cumpliendo con el presupuesto establecido.

c. Distribución: El director Financiero y la unidad de Presupuesto son responsables del uso y distribución de los fondos de generación propia, en base al monto presupuestado asignado a cada unidad, departamentos, de acuerdo a políticas de distribución interna;

d. Control: El departamento de auditoría interna será el encargado de crear mecanismos que salvaguarden los fondos de generación propia de la universidad de acuerdo a lo dictaminado en el Manual de calidad para la preparación de los Estados financieros.

Art. 7.- Uso de fondos y bienes de generación propia.- Los fondos de generación propia serán utilizados para pagos relacionados con el giro normal de la institución pudiendo ser:

- a. Sueldo del personal administrativo, de servicio y docentes;
- b. Pago a proveedores;
- c. Inversión en infraestructura;
- d. Apoyo para el desarrollo y mejoramiento



académico en investigaciones y becas a docentes, proyectos de investigación, vinculación con la sociedad y servicios tecnológicos;

- e. Sustitución de mobiliarios y equipos por obsolescencia o daño irreparable;
- f. Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios de computación, bibliotecas y talleres;
- g. Mantenimiento o adecuación de instalaciones físicas;
- h. Otros gastos corrientes y de inversión que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Universidad y que a propuesta del Rector, sean aprobados por el Consejo Universitario.

Los gastos o inversiones que se realicen con fondos Propios de la Universidad, deberán ajustarse a lo presupuestado para ese periodo.

Art. 8.- Salvaguarda de los fondos de generación propia.- La Universidad deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los fondos de generación propia establecida en el presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- a. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- b. Que se encuentren debidamente justificados y sustentados con

comprobantes de ventas, contratos o alguna documentación de soporte, entendiéndose que para realizar un pago exista el soporte que determine la obligación de realizar un desembolso.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El Consejo Universitario, en coordinación con el departamento financiero y la unidad de presupuesto, revisará por lo menos una vez al año el presente reglamento y, de ser necesario, lo actualizará en base al análisis de su aplicación, la dinámica administrativa y las observaciones y recomendaciones fundamentadas que formulen las unidades académicas y administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga de manera expresa el Reglamento de manejo de fondos de generación propia aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario del 9 de febrero del 2012.

INSTRUCTIVO DE MANEJO DE FONDOS Y BIENES DE GENERACION PROPIA DE LA INSTITUCIÓN Y DEL PATROCINADOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CON FECHA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015. **Certifico.-** f.) MSc. Ab. Niccole Varas Chiquito. Secretaria General de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

Fuente: Consejo Universitario.